# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 283 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 04 MAY 2023

**VISTOS:**

El Proveído Nº 1049-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 072-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Clodoaldo Berrocal Ordaya; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 746-2022-UNSCH-R, de fecha 29 de diciembre de 2022 se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del escrito de registro 234166, de fecha 20 de enero de 2023, el Dr. Clodoaldo Berrocal Ordaya, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha Interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral Nº 746-2022-UNSCH-R, en el extremo de la asignación de la servidora Yoni Nilda Mosquera Huayta;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en armonía con el artículo 61º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedeimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedeimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.
2. Autoridad administrativa: el agente de la entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 120º, numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 283 -2023-UNSCH-R



Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se halle legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en circunstancias de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo ("*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*", Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 709);

Que, el recurrente no tiene la condición de administrado con legitimidad para interponer los recursos administrativos, conforme a los artículos 61° y 120° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Clodoaldo Berrocal Ordaya, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Resolución Rectoral Nº 746-2022-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 072-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. CLODOALDO BERROCAL ORDAYA, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 746-2022-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 283 -2023-UNSCH-R



Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs